

Licencia por paternidad

La licencia por paternidad es el permiso remunerado que otorga el empleador al padre por **10 días calendario consecutivos** en los casos de parto natural o cesárea.

En situaciones especiales, como nacimiento prematuro, parto múltiple, enfermedad congénita, discapacidad severa o complicaciones graves en la salud de la madre, la licencia podrá ampliarse a 20 o 30 días, según corresponda.



<p>¿Quiénes tienen derecho a esta licencia?</p>	<p>Tiene derecho a esta licencia todo trabajador de la actividad pública y privada, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente.</p>
<p>¿Cuándo inicia la licencia por paternidad?</p>	<p>La licencia inicia en la fecha que el trabajador indique, entre las siguientes alternativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija. • Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo. • A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado
<p>¿Qué ocurre si la madre fallece durante el parto o mientras goza su licencia por maternidad?</p>	<p>En ese caso, el padre se beneficiará de la licencia por maternidad, acumulándose ésta a la licencia por paternidad.</p>
<p>¿Se puede acumular la licencia de paternidad con el goce de vacaciones?</p>	<p>Sí es posible acumular el descanso vacacional por récord ya cumplido y aún pendiente de goce, luego del término de la licencia por paternidad. Para ello, el trabajador debe comunicar al empleador su voluntad de acumular las vacaciones, dentro del plazo legal.</p>

Cristina Oviedo
coa@prcp.com.pe

SOCIA

VER PERFIL

Brian Ávalos
bar@prcp.com.pe

SOCIO

VER PERFIL